## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1460/2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: PROSEGUIR SAS
DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 17-001-33-39-**006-2021-00225-**00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos del artículo 157 y 162 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura PROSEGUIR SAS, a través de su apoderada judicial en contra de COLPENSIONES.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

Conforme lo señala el artículo 166 numeral 1 del CPACA, deberán adjuntarse el acto administrativo que resuelve recurso el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo 0478149 mediante el cual se realiza la liquidación oficial de la deuda y que se cita como demandado, así como la constancia de notificación, publicación o comunicación de los actos demandados, en caso que no exista la publicación o la misma sea denegada, hacer las afirmaciones pertinentes bajo juramento o en su defecto, la indicación del sitio web donde se encuentren publicados.

Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

**NOTIFÍQUESE** 

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA JUEZ

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO 167,** el día **03/11/2021** 

SIMON MATEO ARIAS RUIZ **SECRETARIO**